

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 1 de 8
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

RESOLUCIÓN NO. 0134
30 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SECTOR URBANO.

El Gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 003 de 1994, Acuerdo No. 021 de 2004, Acuerdo 009 de 2014, Acuerdo No. 005 de 2020, Decreto No. 0290 de 2020 y Decreto No. 116 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en el **Artículo 1. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.**
2. La Carta Política, también establece en el **Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”**
3. También es deber del Estado dentro de los derechos que consagra el artículo 51 de la Constitución Política, fijar condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, promover planes de vivienda de interés social, entre otros, realizar mejoramientos a viviendas de interés social de su territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en condiciones dignas.
4. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala, **“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”**
5. Por su parte, el artículo 5° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como **“el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, relacionando además algunas de las acciones conducentes para la obtención de dichas soluciones de vivienda dentro de las que se encuentran la construcción o adquisición de viviendas y el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda”.**
6. Que la Ley 142 de 1994 definió la generación eléctrica, con independencia de las fuentes que se utilicen, como una actividad complementaria del servicio público de energía eléctrica, mientras que la Ley 143 del mismo año, concibe la energía solar como una de las distintas actividades del sector eléctrico¹. De acuerdo con lo anterior, la generación de



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 2 de 8
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

energía eléctrica, con independencia de la fuente, se rige por las leyes 142 y 143 de 1994 y por las normas expedida por la CREG; lo que quiere decir que la energía solar, está dentro del marco jurídico de los servicios públicos domiciliarios, toda vez, que estas normas no contienen tratamiento diferencial alguno para las energías alternativas.

7. Que la Ley 697 de 2001 “Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones”, determinó: **ARTÍCULO 1°. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.**
8. Que EDUBA es una entidad Pública determinada como oferente de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009, artículo 1 numeral 2.7 modificado por el artículo 3 del Decreto 3670 de 2009, en lo que corresponde a determinar las entidades que pueden ser oferentes, establece: “2.7. Oferente de planes de vivienda. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento o mejoramiento para vivienda de energía solar sostenible y consciente”.
9. Que la ley 1715 de 2014, ofrece una oportunidad para el desarrollo de la gestión eficiente de energía, la generación distribuida, el uso de fuentes no convencionales de energía en zonas aisladas y la respuesta a la demanda, entre otros; iniciativa que surge en respuesta al aprovechamiento insostenible de los recursos naturales para la energización del desarrollo socioeconómico.
10. En ese sentido, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece como línea de inversión hacia los departamentos, la Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos, para lo cual establece: C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente 1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia. Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía. ... “c. Cierre de brechas energéticas: ... En la generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólica o solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994, de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad vida”.
11. Así mismo, la generación de energía eléctrica, con independencia de la fuente, se rige por las leyes 142 y 143 de 1994 y por las normas expedida por la CREG; lo que quiere decir que la energía solar, esta dentro del marco jurídico de los servicios públicos domiciliarios, toda vez, que estas normas no contienen tratamiento diferencial alguno para las energías

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 3 de 8
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

- alternativas. De acuerdo a la precedente normativa se tiene que, dentro de los servicios públicos, se encuentra incluida la energía solar y así mismo, dentro de los subsidios de mejoramientos de vivienda, incluye el componente del mejoramiento de los servicios públicos, incluido el de la energía eléctrica, que incluye el de la energía solar, que está catalogada como un servicio público y como uno de las fuentes de energía eléctrica.
12. Dentro de las facultades de EDUBA, se establece en el Acuerdo 003 de 1994, se reformó y reestructuró la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA y se estableció en el Capítulo I, la naturaleza, el objeto y funciones. En el artículo 2, de la Naturaleza, estableció que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, es un establecimiento público, del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al despacho de la Alcaldía Municipal. Todo esto contemplado dentro de las normas trazadas por la Constitución y la Leyes. Así mismo, dentro del objeto de EDUBA, el Estatuto en el artículo 3, entre otros, establece: *“Liderar, coordinar, concertar y orientar todas las acciones de los sectores público y privado que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que benefician a las familias de escasos recursos económicos, en las áreas rurales y urbanas.”*; y en el artículo 4, establece, entre otras las siguientes funciones: *“...c) Desarrollará directamente o en desarrollo con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social...h) Obtendrá, administrará y aplicará los recursos financieros necesarios para la renovación urbana establecida en el plan de desarrollo...k) Innovará, asimilará y desarrollará métodos constructivos y normas de urbanización de conformidad con los avances tecnológicos que permitan la construcción de una vivienda económica y digna...Coordinará la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos...En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros, las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requiera para el logro de los fines de la empresa...Las demás funciones que le asigne la ley y las normas que la adicionen o modifiquen.”*
 13. En ese sentido, la Empresa de Desarrollo Urbano y de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA desarrolla dentro de sus funciones las disposiciones estipuladas por la Ley 9ª. de 1989 y la Ley 3ª de 1991, siendo deber como autoridad, velar y promover por la prosperidad del municipio y sus gentes, que incluyen las de mejoramientos de vivienda en sus diferentes modalidades.
 14. En cuanto a la asignación de subsidios por parte de EDUBA, se expidió el Acuerdo 021 de 2004 *“Por el cual, se autoriza al Alcalde Municipal para reglamentar y asignar subsidios municipales de vivienda a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social contemplados en el plan de desarrollo Municipal”*, y seguidamente se expidieron, los Decretos Municipales 266 de 2004, el Decreto 214 de 2017 y Decreto 116 de 2021.
 15. El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SOSTENIBLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.
 16. Que el banco de programa y proyecto de la Administración Distrital de Barrancabermeja certifica que se encuentra registrado el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” con BPPID: 20240680810142 y BPIN: 2024680810142; y el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” con BPPID: 20240680810049 y BPIN: 2024680810045; en el Plan de Desarrollo Distrital de



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 4 de 8
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

Barrancabermeja 2024-2027.

17. En ese sentido, el Distrito de Barrancabermeja, a través de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, en atención a las facultades en materia de las diferentes líneas de acción para la asignación de subsidios de mejoramientos en las diferentes modalidades, que permitan la integralidad del goce efectivo del derecho a la vivienda digna y la administración de los recursos destinados, para realizar los mejoramientos de vivienda en la mejora del servicio público de energía eléctrica, utilizando energías alternativas en búsqueda de la Transición energética justa, segura, confiable y eficiente de las viviendas de estratos 1, 2 y 3, buscando el acceso a un servicio público más justo en su aspecto económico, por la cantidad de kilovatios necesarios para una buena calidad de vida de las familias barranqueñas.
18. El Congreso de la República, recientemente profirió la Ley 2334 del 8 de noviembre de 2024 *“Por el cual se reducen las barreras para la adquisición de vivienda por medio de los créditos hipotecarios y leasing habitacional, se promueve la utilización de energías limpias para vivienda y se dictan otras disposiciones”* -Vivienda al alcance de todos-, en el que se establece en el Artículo 5°. *“Promoción del uso de energías solares. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda: Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía en el marco de sus funciones, fijará planes, programas y proyectos para el uso de energía solar fotovoltaica en el desarrollo de los proyectos de vivienda y en la modalidad de mejoramiento y construcción de vivienda. Los planes, programas y proyectos de que trata el presente artículo, deberán ser construidos de forma diferencial para hogares pobres y vulnerables y hogares no pobres y no vulnerables, de acuerdo a la clasificación del Sisben IV o el instrumento de focalización que lo reemplace”*.
19. Que el proyecto está orientado a atender las necesidades de vivienda de grupos de población de muy escasos recursos económicos y muy vulnerables como son: hogares provenientes de zonas de alto riesgo, hogares con mujer cabeza de familia, hogares con personas de tercera edad, población víctima de la violencia, familias en situación de desplazamiento y hogares de extrema pobreza con gran incidencia de jóvenes y niños, previa postulación para el cumplimiento de requisitos para la asignación de subsidio familiar de vivienda por parte de EDUBA.
20. Que el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA y el Gerente General de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.; suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 01 – *“Implementación de soluciones energéticas de viviendas sostenibles mediante energía solar fotovoltaica, para clientes ESSA conectados a la red del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander”*, con el objeto de *“Aunar esfuerzos entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA y la Electrificadora de Santander S.A ESP. - ESSA, para la implementación de soluciones energéticas de viviendas sostenibles mediante energía solar fotovoltaica, para clientes conectados a la red del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander”*.
21. Que mediante la Resolución No. 0348 del 22 de noviembre de 2024, se estableció el tope señalado para el programa de Mejoramiento de Vivienda, el cual quedó de hasta 11.5 SMLMV los cuales ascienden a **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COP (\$16.370.250)** para el año 2025; no obstante, el valor de asignación del subsidio para la implementación de energías fotovoltaicas, se determinó de acuerdo a estudio de mercado realizado por la ESSA y EDUBA, dentro del marco del convenio suscrito, el cual dio como resultado la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO COP (\$13.462.585)**.
22. Para tal efecto, se cuenta con la disponibilidad del recurso conforme a la Resolución No. 0381 del 18 de diciembre de 2024, *“Por medio de la cual se realizó la asignación de los*



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 5 de 8
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

recursos para los subsidios distritales de mejoramiento de vivienda en el sector urbano”. Dichos recursos fueron destinados al proyecto de **Mejoramiento de Vivienda mediante la Implementación de Energía Solar Sostenible y Consciente en el Distrito de Barrancabermeja**, y consignados en el contrato fiduciario No. 3-1-100892-P A A Y P EDUBA 2021, denominado “*Patrimonio Autónomo para la Administración y Pago de los Recursos que se transfieran para la ejecución de los mejoramientos de vivienda en el sector urbano y rural del Distrito de Barrancabermeja, así como para los subsidios de vivienda nueva y usada en el mismo distrito*”, identificado como Negocio 3-1-100892.

23. Que, en el precitado convenio, se estipuló como compromiso de EDUBA y en especial obligación de los beneficiarios: “*EDUBA se compromete a elaborar y suscribir un acta individual con cada beneficiario del sistema solar fotovoltaico, en la cual se establecerá lo siguiente: Propiedad del sistema solar fotovoltaico: El beneficiario será reconocido como propietario del sistema solar fotovoltaico instalado, asumiendo la responsabilidad sobre su cuidado y mantenimiento. Compromisos del beneficiario: El beneficiario se compromete a:*
A. No realizar alteraciones o manipulaciones a las acometidas eléctricas de su vivienda, manteniendo la instalación en las condiciones exigidas por ESSA. B. Estar al día en sus pagos de servicios de energía eléctrica con ESSA, sin presentar cartera en mora, para garantizar la sostenibilidad y el correcto funcionamiento del sistema instalado. Esta acta será firmada por el dueño del sistema solar y un representante de EDUBA, dejando constancia del cumplimiento de estos compromisos y la claridad en cuanto a los derechos y deberes respecto al sistema fotovoltaico entregado”.
24. Que la ESSA tiene como aporte en especie dentro del convenio, la remodelación y/o expansión de redes, normalización de usuarios, y apoyo en la gestión social; por lo tanto, inicialmente la selección de los sectores a intervenir es focalizada por la ESSA y así mismo, se debe focalizar la selección de los beneficiarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos reglamentados para la asignación del subsidio por parte de EDUBA.
25. Que, de acuerdo con lo anterior, la intervención social de las comunidades a beneficiar se realizará conjuntamente entre EDUBA y la ESSA.
26. Que mediante Resolución 0145 del pasado 21 de mayo del 2025 se abrió convocatoria para postulación y asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda solar sostenible y consciente en el Distrito de Barrancabermeja y con el objetivo de garantizar el éxito en la misma, la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, generó un espacio para realizar un diagnóstico, orientado a efectuar un estudio de los potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda sostenible, actividad que consistió en brindar el apoyo logístico para la inscripción de posibles beneficiarios recopilando y tratando la información relevante de los inscritos y así verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda.
27. Que el listado de beneficiarios establecidos en la presente resolución cumplió con un proceso de revisión jurídica y técnica, por personal idóneo del programa de **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SECTOR URBANO**.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ASIGNAR CUARENTA (40) subsidios de vivienda Distritales en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SECTOR URBANO a los beneficiarios que se relacionan a continuación:



  Unidad Especial de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 6 de 8
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

ITEM	Jefe del Hogar	Número de Documento	Comuna	Barrio	NÚMERO DE CUENTA ESSA
1	ARGELIA HERRERA	37.915.377	COMUNA 5	Primero de Mayo	403618
2	IVETH ZULAY MOSQUERA MEDINA	1.096.195.868	COMUNA 5	Primero de Mayo	403624
3	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ORREGO	21.923.760	COMUNA 5	Primero de Mayo	403329
4	ALBA ESPERANZA BECERRA	63.466.302	COMUNA 5	Primero de Mayo	403625
5	ALVARO MEJIA GONZALEZ	91.429.151	COMUNA 5	Primero de Mayo	403333
6	BLASINA SOSA MEZA	26.739.264	COMUNA 5	Primero de Mayo	403622
7	ELSA DE LA CRUZ MONROY ROMERO	22.340.496	COMUNA 5	Primero de Mayo	403615
8	ANDERSON OSWALDO LACHE REY	91.527.258	COMUNA 5	Primero de Mayo	403626
9	MARIA FERNANDA RINCON HERNANDEZ	1.005.222.065	COMUNA 5	Alcázar	436147
10	BETSABE ARIZA DE CARBALLIDO	23.146.820	COMUNA 5	Alcázar	436177
11	RUTH MARIA POLO RODRIGUEZ	28.007.903	COMUNA 5	Primero de Mayo	404723
12	DANERIS REYES POLO	37.933.806	COMUNA 5	Primero de Mayo	404721
13	ELODIA TELLEZ MACIAS	37.920.859	COMUNA 5	Primero de Mayo	404650
14	DANNY LEONARDO SANCHEZ GALVIS	1.096.183.894	COMUNA 5	Primero de Mayo	404753
15	ALVARO DUARTE PLATA	13.888.236	COMUNA 5	Primero de Mayo	403632
16	MERY LUZ RAMOS	32.643.640	COMUNA 5	Alcazar	717906
17	ELSA MARIA MARQUEZ DE RANGEL	28.016.460	COMUNA 5	Versalles	435835
18	MARIA CONCEPCION TOLOZA DIAZ	28.008.014	COMUNA 5	Primero de Mayo	403391
19	DELIA PUERTA URRUTIA	37.770.136	COMUNA 5	Versalles	405835
20	MATILDE VILLAMIZAR QUINTERO	63.490.606	COMUNA 5	Versalles	405929
21	SARA DEL CARMEN HERAZO SUAREZ	64.742.976	COMUNA 5	Versalles	1021564
22	GLADYS VASQUEZ VASQUEZ	63.461.194	COMUNA 5	Primero de Mayo	403300
23	BERNARDA VASQUEZ VASQUEZ	37.946.567	COMUNA 5	Primero de Mayo	403309
24	LUZMILA BECERRA MADRID	63.469.932	COMUNA 5	Versalles	14442793387
25	EDILMA BAUTISTA HERNANDEZ	37.938.268	COMUNA 6	Granjas	407672
26	INGRID MARCELA NAVARRO ALVAREZ	1.096.196.344	COMUNA 6	Granjas	14420850803
27	ROSALBA MARIA MONTES SANMIGUEL	37.919.926	COMUNA 6	Danubio	408102
28	DONILA MARTINEZ DE PEREZ	28.011.473	COMUNA 6	Granjas	1173356
29	FREDDY ALVAREZ DUARTE	91.445.112	COMUNA 6	Danubio	1396502
30	DIANA JACKELINE NAVARRO HERNANDEZ	1.096.192.139	COMUNA 6	El Boston	1140677
31	ALEXANDER RODRIGUEZ ARENAS	91.448.433	COMUNA 6	20 de Agosto	1202782
32	CALIXTA FERNANDEZ ORTIZ	37.938.303	COMUNA 6	Granjas	1241703
33	YURANI YEPES SUAREZ	37.575.291	COMUNA 6	ALAMOS	406955
34	YEDCENIA ISABEL MARTINEZ MONCADA	28.020.410	COMUNA 6	El Boston	408843
35	MIRYAM MARTINEZ NOYA	37.576.738	COMUNA 6	Danubio	14442785029
36	BENJAMIN APARICIO URIBE	91.422.433	COMUNA 6	Danubio	14445074322
37	YAMILE ALMANZA SUAREZ	63.458.733	COMUNA 7	El Campin	415381
38	HECTOR RAMIREZ GARNICA	5.641.050	COMUNA 7	Minas del Paraíso	718998
39	YOLEIDIS CAMPO URQUIZA	37.548.413	COMUNA 7	Minas del Paraíso	718838
40	GERMAN TAMARA BERJAN	17.624.292	COMUNA 7	Villarelys I	411934

ARTÍCULO SEGUNDO: El subsidio a adjudicar para cada una de las viviendas beneficiadas asciende a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL COP (\$13.462.585)**, para un total de los CUARENTA (40) beneficiados a adjudicar mediante la presente resolución de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS COP (\$ 538.503.400)** y será proporcional al costo de las actividades a ejecutar en cada una de las viviendas de implementación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la unidad financiera de la empresa para que realice lo correspondiente al giro de recursos y demás actividades relacionadas con el encargo fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de los subsidios de mejoramiento de vivienda de energía solar sostenible y consciente asignados a los beneficiarios relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de seis (6) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda de energía solar sostenible y consciente de que trata la presente Resolución para los beneficiarios relacionados en su artículo 1°, de energía solar sostenible y consciente, queda condicionada a:



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 7 de 8
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

- La posibilidad de notificar a los beneficiarios en el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.
- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario.

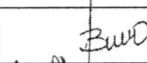
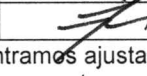
Parágrafo Primero: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda contenido en el presente acto administrativo, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y de apelación los cuales deberán interponerse por escrito en las instalaciones de EDUBA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o publicación del presente acto administrativo según sea el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barrancabermeja a los treinta días (30) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró	John Walter Blanco Camacho – CPS No.038-2026		30-jun.-26
Revisó parte financiera:	Julieth Del Guercio Gamarra – CPS No.001-2026		30-jun.-26
Revisó:	Ingeniero Carlos Antonio Viloria Peñaranda – Profesional Universitario Unidad Técnica		30-jun.-26
Aprobó:	Fernando Enrique Andrade Niño – Gerente General		30-jun.-26
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			